

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA****ACUERDO GOV/49/2016, de 26 de abril, por el que se aprueban las directrices del Plan de acreditación y cualificación profesionales.**

La Ley 10/2015, de 19 de junio, de formación y cualificación profesionales, en su disposición final sexta, apartado 3, establece que el Gobierno desarrollará reglamentariamente, en el plazo de nueve meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, el Plan de acreditación y cualificación profesionales. Las personas con carencias de cualificación profesional deben poder acceder de manera regular y estable a un procedimiento para acreditar su experiencia profesional que les permita cualificarse para poder obtener un puesto de trabajo o acceder a un itinerario personalizado de formación. El plan debe fijar anualmente los objetivos a alcanzar y los indicadores de seguimiento, así como las actuaciones que se deben llevar a cabo para este fin.

Visto el artículo 18 de la Ley 10/2015, de 19 de junio, de formación y cualificación profesionales;

Visto el Acuerdo GOV/143/2015, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el calendario de desarrollo de la Ley 10/2015, de 19 de junio, de formación y cualificación profesionales;

Visto el Acuerdo GOV/23/2016, de 8 de marzo, por el que se declara de interés público el desarrollo de determinadas actividades en el ámbito de la formación y cualificación profesionales por parte de empleados públicos;

Visto el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto el Decreto 284/2011, de 1 de marzo, de ordenación general de la formación profesional inicial;

Visto el Real decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral;

Vista la Orden ENS/237/2015, de 22 de julio, de aplicación de la correspondencia entre las enseñanzas profesionales del sistema educativo y la formación profesional del ámbito laboral;

Por todo ello, a propuesta de las consejeras de Enseñanza y de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, el Gobierno

Acuerda:

-1 Aprobar las directrices del Plan de acreditación y cualificación profesionales, que constan en el anexo.

-2 Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 26 de abril de 2016

Joan Vidal de Ciurana
Secretario del Gobierno

Anexo

Directrices del Plan de acreditación y cualificación profesionales

1. Elaboración y aprobación

La Agencia Pública de Formación y Cualificación Profesionales de Cataluña, previa consulta al Consejo de Formación y Cualificación Profesionales de Cataluña, y con el informe de la Comisión Rectora del Sistema de Formación y Cualificación Profesionales, elaborará la propuesta del Plan de acreditación y cualificación profesionales.

Corresponde al Gobierno la aprobación del Plan de acreditación y cualificación profesionales, a propuesta de los consejeros competentes en materia de formación profesional.

2. Duración

El Plan de acreditación y cualificación profesionales debe tener una duración determinada, preferentemente con carácter plurianual y con una duración máxima de 4 años con objetivos específicos anuales de acuerdo con la disposición final sexta de la Ley 10/2015, de 19 de junio.

3. Finalidad del Plan de acreditación y cualificación profesionales

La finalidad del Plan de acreditación y cualificación profesionales es atender a las personas con carencias de cualificación profesional para que puedan acceder de manera regular y estable a un procedimiento para acreditar su experiencia profesional que les permita cualificarse para poder obtener un puesto de trabajo o acceder a un itinerario personalizado de formación. Asimismo, los procedimientos de acreditación establecidos y las cualificaciones obtenidas pueden tener como finalidad la mejora de la empleabilidad en términos de mantenimiento del puesto de trabajo o de opciones para la promoción profesional.

4. Estructura

El Plan de acreditación y cualificación profesionales debe contener, al menos, la siguiente información:

a) Diagnóstico

El plan debe incluir el diagnóstico para determinar las necesidades de acreditación y cualificación y los colectivos prioritarios. El diagnóstico debe tener en cuenta, al menos, el informe de prospección de necesidades de formación y cualificación profesionales, el vigente Plan general de formación profesional en Cataluña y la Estrategia Catalana para el Empleo.

b) Objetivos generales

La definición del Plan de acreditación y cualificación profesionales tendrá en cuenta las necesidades territoriales y sectoriales y debe incluir de forma contextualizada, al menos, los siguientes objetivos:

Objetivo 1. Informar y orientar a las personas destinatarias para acompañarlas en las actuaciones del plan.

Objetivo 2. Identificar y evaluar competencias profesionales de las personas destinatarias sin acreditación de las cualificaciones profesionales para mejorar sus opciones de desarrollo profesional y formativo.

Objetivo 3. Contribuir a la mejora de la cohesión social.

Objetivo 4. Facilitar itinerarios formativos personalizados para alcanzar la cualificación conducentes a la obtención de un título de formación profesional inicial o de un certificado de profesionalidad.

Objetivo 5. Impulsar la flexibilidad en el desarrollo de la evaluación de las competencias profesionales y en el de las ofertas formativas para facilitar el acceso efectivo a las personas destinatarias.

Objetivo 6. Aplicar medidas para mejorar el acceso al empleo de los colectivos beneficiarios del plan.

c) Objetivos específicos, actuaciones e indicadores de seguimiento

Debe incluir, con carácter anual, los objetivos específicos, las actuaciones, los responsables y los indicadores

CVE-DOGC-B-16117106-2016

de seguimiento que permitan la evaluación de su eficacia.

d) Personas destinatarias

Debe identificar los colectivos con carencias de cualificación destinatarios del plan.

e) Recursos humanos y materiales

Debe prever los recursos humanos y materiales para llevar a cabo la evaluación y acreditación de competencias profesionales, así como la organización de las ofertas formativas.

f) Calendario de desarrollo

Debe prever el calendario de las actuaciones contenidas en el plan.

Este calendario puede ser objeto de modificación en base a los ajustes necesarios fruto de las evaluaciones anuales para el cumplimiento de los objetivos específicos.

g) Financiación

Debe prever los importes anuales de fondos presupuestarios destinados a la consecución de los objetivos del plan. También, cuando proceda, otros fondos de financiación y la adecuación de las tasas y los precios públicos relacionados con las actuaciones previstas en el plan.

h) Seguimiento y evaluación

Del cumplimiento de los indicadores anuales será informado el Consejo de Formación y Cualificación Profesionales de Cataluña.

La valoración de la ejecución y los resultados del plan se incluirá en el Informe de evaluación del sistema de formación y cualificación profesionales previsto en los artículos 9, 18 y 53 de la Ley 10/2015, de 19 de junio, y contendrá propuestas de mejora, cuando proceda.

i) Marco legal

Debe incluir la referencia a la normativa vigente relacionada con el plan.

5. Hasta su puesta en funcionamiento, las referencias hechas a la Agencia Pública de Formación y Cualificación Profesionales de Cataluña, deben entenderse hechas a los departamentos competentes en materia de formación profesional.

6. Hasta la puesta en funcionamiento de la Agencia Pública de Formación y Cualificación Profesionales de Cataluña, las referencias que se hacen al Consejo de Formación y Cualificación Profesionales de Cataluña, hay que entenderlas hechas al Consejo Catalán de Formación Profesional.

(16.117.106)